



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00052-00.
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ.
APODERADO: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ.
DEMANDADO: JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar que lo pretendido es la custodia y cuidado personal del menor JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS, y la fijación de alimentos en favor de él y a cargo del demandado. Y, respecto de la menor PAULA NICOLE DELGADO CORTES, la fijación de cuota alimentaria. (Art. 74, 82 y 84 del C.G.P.).

Lo anterior por cuanto, se observa que en audiencia de conciliación llevada a cabo entre las partes el 19 de julio de 2017 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca, Centro Zonal Ubaté, y que obra como prueba aportada por la demandante, se dispuso que “(...) *La custodia y cuidado personal del niño Jorge Eliecer Delgado Cortés, quedará en cabeza de su progenitor el señor Jorge Eliecer Delgado Guayazan, y la custodia y cuidado personal de la niña Paula Nicole Delgado Cortés, quedará en cabeza de su progenitora la señora Adriana Cortés Ortíz (...)*”.

2.- Excluya la pretensión segunda por cuanto no corresponde a un asunto que deba resolverse en el presente litigio (Art. 82 del C.G.P.).

3.- Adecue las pretensiones, en el sentido de indicar por separado, en una pretensión, la solicitud de custodia y cuidado personal del menor JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS en cabeza de la señora LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ. Y en otra, la fijación de alimentos en favor de los menores JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS y PAULA NICOLE DELGADO CORTES, a cargo del señor JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS, indicando además de la cuota estimada, la cuenta o el modo en que pretende sean canceladas las eventuales cuotas alimentarias.

4.- Resuma y unifique los hechos de la demanda, por cuanto, los hechos Tercero y Séptimo se refieren a lo mismo, además, los hechos octavo y noveno pueden concretarse en uno solo (Num. 5° del Art. 82 del C.G.P.).

5.- Excluya el hecho trece, por cuanto, no se trata de un suceso que haga parte del litigio.

6.- Amplíe los hechos, en cuanto se informe a que se dedican la demandante y el demandado, con indicación del monto de sus ingresos mensuales. En este mismo sentido, **debe incorporar al proceso los documentos idóneos que tenga en su poder y acrediten los ingresos percibidos.** (Art. 84 del C.G.P.).

7.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de hacer una relación detallada de los gastos mensuales que tienen los menores (Art. 82 del C.G.P.).

8.- Aporte copia legible y correctamente digitalizada de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ y JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN, en el cual conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

9.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, así como enunciar concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar, es decir, respecto de cada testigo deberá señalar específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en concordancia con el Art. 90 y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

10.- Corrija la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de extraerlas del libelo demandatorio y presentarlas en escrito separado con los documentos que las soportan.

11.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez